

Cód. DE-GECO-002	Documento Específico DE-GECO Anexos a la Política de Compra Pública Innovadora, Sostenible y Socialmente Responsable	 Alcaldía de Medellín
Versión 1		

Anexo 8.

**Incorporación de directrices para entidades del Conglomerado de Régimen Especial
Decreto Reglamentario No. 0310 del 05 de mayo de 2022**

Acuerdo 016 de 2020

Cód. DE-GECO-002	Documento Específico DE-GECO Anexos a la Política de Compra Pública Innovadora, Sostenible y Socialmente Responsable	 Alcaldía de Medellín
Versión 1		

Incorporación de directrices para entidades del Conglomerado de Régimen Especial

Este anexo está dirigido a las Entidades Estatales de régimen especial con el fin de articular la gestión contractual del conglomerado público del Distrito de Medellín a los objetivos del Sistema de Compra Pública, de Desarrollo sostenible, y en especial los lineamientos de política pública que se brinden en consideración al Acuerdo Distrital 016 de 2020.

Por regla general las entidades del estado deben en sus procesos de contratación y de adquisición de bienes, obras y servicios aplicar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, no obstante, la ley excluye de su aplicación a algunas de ellas, las cuales son denominadas Las Entidades Estatales de régimen especial, que son aquellas facultadas para aplicar en su actividad contractual unas reglas distintas, contenidas en la norma que crea el régimen especial y en su manual de contratación.

Es por ello, que para la aplicación de diversos criterios estas entidades deben, realizar una modificación al manual de contratación, con el fin de incluir de manera clara y expresa la obligatoriedad de estudiar para cada caso la posibilidad de incluir criterios de innovación, sostenibilidad y criterios de compra pública socialmente responsables, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 016 de 2020 y el decreto que lo reglamente.

Para ello se recomienda:

1. Modificar su plan de acción en el cual se incluya la implementación de guías, modelos o procedimientos de compras públicas innovadoras, sostenibles y socialmente responsables.
2. Modificar su Manual de contratación incluyendo en la etapa de planeación y estructuración de los procesos contractuales un momento de análisis sobre la viabilidad de inclusión de criterios y la determinación de los criterios del Acuerdo 016 de 2020, su decreto reglamentario y anexos.
3. Establecer dentro del seguimiento y control a la ejecución contractual el mecanismo idóneo para verificación de cumplimiento del criterio establecido, con el fin adicional de entregar dicha información en tiempo y modo al Distrito de Medellín.
4. Incluir dentro de su proceso de rendición de cuentas un capítulo relacionado con la implementación de criterios de innovación, sostenibilidad y criterios de compra pública socialmente responsables.

En cada caso, el equipo estructurador de los procesos de contratación y los contratos que pretendan celebrar las entidades de régimen especial podrá tener en cuenta las siguientes recomendaciones con el fin de determinar la adecuada forma de inclusión de los criterios contenidos en los diferentes anexos del Decreto reglamentario del Acuerdo 016 de 2020.

Cód. DE-GECO-002	Documento Específico DE-GECO Anexos a la Política de Compra Pública Innovadora, Sostenible y Socialmente Responsable	 Alcaldía de Medellín
Versión 1		

Se deberá incluir los criterios identificados y clasificados según los componentes innovadores, sostenibles y/o socialmente responsables, a los procesos de contratación de bienes, obras y servicios en el marco de su objeto, alcance o especificaciones técnicas y esenciales. Por consiguiente, la creación de los pliegos de condiciones, invitaciones o en su defecto estudios previos o lo que haga sus veces de acuerdo con el manual de contratación de la entidad, y deberá definir si los componentes o elementos innovadores, sostenibles o sociales identificados, serán exigidos como criterios habilitantes, criterio de evaluación o cláusula contractual.

Algunas pautas para tener en cuenta dentro de la estructuración del proceso, desde la visión jurídica, técnica y financiera del proceso y el contrato, son:

a) Para determinar un Criterio como un requisito habilitante

Para incluir un criterio identificado como un requisito habilitante debe tenerse en cuenta el estudio del sector, de tal modo que en cada caso su inclusión no genere una barrera de entrada a los potenciales competidores o se pueda traducir en un direccionamiento del proceso, al contar con pocos o único proveedor que pueda cumplir con este criterio, o que genere un sobre costo en el desarrollo del contrato o de la presentación de la oferta que no fomente el interés económico en los proveedores.

Se podrán incorporar como requisitos habilitantes aquellos que validen el cumplimiento de normativa ambiental, la aplicación de políticas, leyes, reglamentos y directrices de orden nacional e internacional en materia de derechos humanos y/o reúna los estándares del sistema nacional de competitividad Ciencia Tecnología e Innovación. Siempre y cuando sea una obligación de carácter general para los miembros del sector y categoría.¹

No obstante, si en la normativa se ha establecido de manera expresa la clasificación del criterio como puntuable, por ejemplo, en el tema social de vinculación de personal en situación de discapacidad, se debe respetar dicha connotación.

b) Criterio identificado como un requisito de calidad

En caso de verificar que un criterio innovador, sostenible o socialmente responsable representa un valor agregado para la materialización del objeto del contrato, podrá definirlo como un factor puntuable o de ponderación, para lo cual deberá justificar de manera clara y adecuada en los documentos del proceso de contratación, de acuerdo con los resultados arrojados en los estudios de mercado y de sector, que evidencien:

- Que al acreditar o cumplir algunos de los criterios, representa un mayor beneficio o mayor valor por dinero

¹ En todo caso debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 5 parágrafo 2 de la Ley 1150 de 2007, en el que se establece que los certificados de gestión de calidad no se pueden solicitar a los proponentes, ni como requisito habilitante para participar en los procesos de selección, ni para otorgar puntaje

Cód. DE-GECO-002	Documento Específico DE-GECO Anexos a la Política de Compra Pública Innovadora, Sostenible y Socialmente Responsable	 Alcaldía de Medellín
Versión 1		

- Que la ponderación del puntaje a asignar a los criterios innovadores, sostenibles o/ socialmente responsables es determinada según la capacidad de respuesta del mercado y la finalidad perseguida con el proceso contractual. Sin obviar los principios de la contratación pública y los elementos esenciales de las diferentes modalidades de contratación.
- Los criterios adicionales deberán contar con una verificación previa que asegure la pluralidad de oferentes y la satisfacción de la necesidad pública. Que no se esté generando una ventaja competitiva a uno o algunos proveedores que solo cumplen con dicho criterio, es decir deberán evitar dirigir los puntos a un solo interesado.
- Es evidente el valor agregado que representa como factor puntuable, y la condición por la cual no se establece como un factor habilitante de contenido técnico, o no es una condición específica de conformidad con el mercado para la operación (ejemplo: licencias, conceptos favorables de entidades de salubridad, etc.)

Para el caso de los criterios de compra pública sostenible, de acuerdo con el estudio de sector y el estudio de mercado, deberá determinarse si es recomendable incluirlos como factores de calificación por que representan un valor adicional bien sea en condiciones de cantidad, calidad o impacto, o como especificaciones técnicas. Por lo cual si se constata que es una condición para especificación técnica debe ser de alcance habilitante y acreditable por todos los potenciales participantes. Si bien esta condición si se verifica en el análisis de mercado, se debe determinar las condiciones básicas, mínimas y esenciales a acreditar.

En el caso incluirlos como factores de calificación deberá tenerse en cuenta si es una práctica que ya está consolidada en el sector, si es innovadora, pero permite una fácil adaptación por parte de los potenciales oferentes o si se está promoviendo una implementación gradual, poniendo en evidencia las ventajas de su consideración como factor diferencial de puntuación, llevando a hacer una asignación de puntaje por rangos.

Se podrán utilizar características de normas voluntarias y etiquetas ecológicas, sin que ello represente requerir una etiqueta particular o medidas de eficiencia energética en los bienes y servicios a adquirir.

Para el caso de los criterios de compra pública socialmente responsable, se podrán tener en cuenta la integración de estándares laborales, el enfoque diferencial, la igualdad de acceso para las personas con discapacidad, la promoción de mano de obra, el empleo local y el fomento de proyectos que se realicen en el marco del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, además de la generación de empleo local a través de la adquisición de insumos o mano de obra del Distrito, comuna o localidad, para lo cual se podrán definir rangos o asignación de puntajes escalonados por número de beneficiarios vinculados al proyecto. Para este criterio, debe tenerse en cuenta que las personas son vinculadas a los contratistas mediante diferentes tipos de contrato como laboral, prestación de servicios o por agencias o temporales de trabajo, por lo cual debe darse claridad las condiciones para la verificación en la etapa de selección, y definir la correspondiente obligación de verificación detallada durante la etapa de ejecución por medio de la supervisión y/o interventoría.

Cód. DE-GECO-002	Documento Específico DE-GECO Anexos a la Política de Compra Pública Innovadora, Sostenible y Socialmente Responsable	 Alcaldía de Medellín
Versión 1		

Estos criterios adicionales podrán incorporarse siempre que:

- (i) estén vinculados al objeto del contrato o las actividades conexas inherentes al mismo
- (ii) sean específicas y objetivamente cuantificables
- (iii) tengan difusión, publicidad amplia, se mencionen expresamente en el aviso de convocatoria y en los pliegos de condiciones,
- (iv) cumplan con los principios y normativa del sistema de compras públicas.

c) Criterio identificado como una obligación contractual

El contrato debe regular los derechos, obligaciones y responsabilidades que tendrán las partes en la ejecución del contrato con los criterios innovadores, sostenibles y socialmente responsables, por ello se debe tener en consideración lo siguiente:

- La obligación es el resultado de la inclusión como criterio habilitante.
- La obligación es el resultado de la inclusión como factor de evaluación.
- La obligación es para el contratista y es inherente al objeto contractual o especificación técnica y esencial del mismo.

Se podrá incluir criterios innovador, sostenible o socialmente responsable como una mera obligación desde los pliegos de condiciones siempre y cuando del estudio previo, del estudio del sector y mercado se pueda establecer que dicho criterio hace parte integral del funcionamiento para la prestación del servicio o entrega del bien u obra, es decir es algo que todos los interesados están en capacidad de cumplir y que no genera un costo adicional, o de generarse puede ser asumido por el contratista, pero es mayor la representatividad de impacto en el alcance del contrato, que la carga económica, claro está, sustentado en necesidad y proporcionalidad conforme a un análisis de la relación costo- beneficio.

En el momento de la estructuración, junto con la determinación del criterio y su forma de inclusión dentro del proceso, la entidad deberá, incluir dentro de los pliegos de condiciones o documento equivalente de acuerdo con su manual de contratación, la forma y el momento en el cual el proponente, proveedor y contratista entregarán la documentación necesaria para la verificación y acreditación del cumplimiento del criterio innovador, sostenible o socialmente responsable tal como se establece para los casos previstos en los anexos del Decreto reglamentario del Acuerdo 016 de 2020.

En los casos en que el criterio sea establecido como resultado del análisis y trabajo de la entidad en el estudio de sector y mercado, y dicho criterio no se encuentre previsto en los anexos del Decreto reglamentario del Acuerdo 016 de 2020, la entidad en el proceso de contratación deberá de manera clara establecer la forma y el momento en el cual el proponente, proveedor y contratista entregarán la documentación necesaria para la verificación y acreditación del cumplimiento del criterio innovador, sostenible o socialmente responsable.

Cód. DE-GECO-002	Documento Específico DE-GECO Anexos a la Política de Compra Pública Innovadora, Sostenible y Socialmente Responsable	 Alcaldía de Medellín
Versión 1		

La obligación debe ser incluida en una estructura clara y que indique la plena correspondencia con el requisito habilitante, el factor puntuable o la justificación como exclusivamente una obligación, brindándole las herramientas al supervisor que le permitan formular los requerimientos de cumplimiento de manera acorde y acertada al impacto por su incumplimiento, así:

- Si fue definido como un requisito habilitante, la no acreditación por parte del contratista da lugar al incumplimiento además de una norma superior aplicable al contrato, pues como se indicó previamente, el sustento es legal, reglamentario o norma técnica, que puede impactar en la continuidad de la ejecución del contrato, por no disponer de las condiciones mínimas para la ejecución. Para prever un impacto desfavorable, se sugiere la inclusión de una obligación de la Entidad, de hacer seguimiento periódico del requisito, para implementar medidas de requerimiento, previa la configuración del incumplimiento.
- Si fue definido como un factor de asignación de puntaje adicional y el proponente lo acreditó en la etapa de selección, lo que dio lugar a ser considerada la mejor oferta, se deberá indicar una obligación a cargo del contratista de mantener durante la ejecución del contrato, al menos las mismas condiciones acreditadas al momento de la presentación de la oferta. En caso de presentar desmejoras en el criterio de obtención del puntaje, se sugiere incluir remedios contractuales que promuevan más la garantía que la sanción, como por ejemplo descuentos, o amonestaciones previas a la activación del procedimiento administrativo sancionatorio. Y a su vez, al verificarse que se da continuidad al incumplimiento por parte del contratista de la condición, la obligación debe ser tan clara que brinde las herramientas, para que el supervisor pueda estructurar el informe de supervisión acorde y proporcional al incumplimiento.
- Si el criterio fue definido como una obligación a ser validada solo en fase de ejecución, la mención debe ser evidente el factor de beneficio adicional y en todo caso debe ser mencionado desde los documentos y estudios previos, para ser tenido en consideración por los proponentes desde la estructuración de la oferta y que no implique posteriores reclamaciones por representar un mayor costo o carga administrativa en cabeza del colaborador de la administración.

En todo caso, se sugiere que siempre se contemplen acciones afirmativas de cumplimiento del criterio previo a la imposición de una sanción, pues lo que se persigue es la acreditación de indicadores que representen una ventaja en términos de innovación, sostenibilidad o impacto social para el Distrito y la población beneficiaria.

Elaboró: Miny Johana Álvarez Quiroz Adriana Carolina López Basto María Paola Bedoya Ávila Robinson Andrés Mesa Vásquez Lina Paola Hernández Barón Giovanny Restrepo Gómez	Revisó: Hernán Alonso Uribe Subsecretario de Planeación y Evaluación Duglas Álvarez Bustos. Líder de Programa	Aprobó: Karen Bibiana Delgado Manjarrés Secretaria de Suministros y Servicios	Fecha de Actualización: 05 de Mayo de 2022
---	---	---	---